

La progresiva disminución de las necesidades de mano de obra de la mina de Almadén, consecuencia de una constante racionalización de sus sistemas de explotación, junto al cada vez más próximo agotamiento de dicho yacimiento, hacen inaplazable la realización del referido estudio o programa, cuyo objetivo debe ser la gradual reconversión económica de dicha área y la correspondiente y paulatina reducción de la dependencia de la misma, respecto de las minas actualmente en explotación.

Esa reconversión debe concebirse dentro de unos criterios de rentabilidad que la hagan acreedora a la necesaria financiación, y al mismo tiempo ha de satisfacer las exigencias de creación de puestos de trabajo.

En su virtud, este Ministerio en uso de sus facultades dispone:

Artículo 1.º—Se encomienda al organismo autónomo Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, la confección de un programa detallado de las posibles realizaciones en cualquier actividad, a llevar a cabo en el área de Almadén que garanticen el mantenimiento de la actividad laboral y económica de la zona a medio y largo plazo.

Artículo 2.º—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se atribuye a la vicepresidencia, como actuación y responsabilidad específica, la dirección y coordinación de los trabajos de elaboración de dicho programa.

A estos efectos el vicepresidente actuará dentro del organismo pero con la necesaria autonomía, quedando facultado para contratar un equipo técnico-económico que lleve a cabo estudios de base necesarios en cada uno de los sectores de posible actuación.

El organismo autónomo prestará al equipo técnico la colaboración y ayuda que el estudio requiera.

Artículo 3.º—El Ministerio de Hacienda arbitrará los medios económicos que considere necesarios para la confección del programa señalado, a la vista de la propuesta que le sea elevada al respecto.

Artículo 4.º—1. El programa estará integrado por los diversos subprogramas que contemplan cada una de las posibles actividades a acometer y, en su caso, las diferentes escalas o fases de los subprogramas, con el fin de que queden explicitadas las magnitudes económicas que en cada uno van a tener influencia.

2. El programa habrá de finalizar con el señalamiento de las cifras y plazos de financiación de las inversiones que se propongan.

Artículo 5.º—El plazo para la ejecución del programa será de diez meses a partir de la habilitación de los necesarios medios económicos.

Artículo 6.º—Durante el plazo de ejecución del programa, se rendirá cuenta mensualmente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, sobre la marcha de los trabajos.

Artículo 7.º—El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a la vista del programa de actuación para la zona de Almadén que se haya elaborado, decidirá sobre la realización del mismo y, en su caso, sobre la habilitación de los medios económicos precisos.

Artículo 8.º—El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes impulsará al máximo los trabajos de puesta en explotación de la mina de mercurio de «El Entredicho», la cual deberá entrar en producción antes del 1 de enero de 1980.

Artículo 9.º—El Gobierno, a propuesta del ministro de Hacienda, señalará la nueva estructura del organismo que más se ajusta al programa que habrá de desarrollar y a las nuevas funciones que puedan encomendársele.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1978.

El ministro de Hacienda. Fdo.: Francisco
Fernández Ordóñez